ACIONES
NIDAS

A S

Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/47/258
S/24073
6 de junio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 69 de la lista preliminar*
EXAMEN DE LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo séptimo año

Carta de fecha 5 de junio de 1992 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de remitir adjuntas las posiciones del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en respuesta a la carta de 27 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Eslovenia, publicada como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad (A/47/234-S/24028), de 28 de mayo de 1992.

Agradecería que usted tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 69 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIC
Embajador
Encargado de Negocios interino

* A/47/50.

ANEXO

Posiciones del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en respuesta a la carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Eslovenia

Con respecto a la carta que le ha dirigido el Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia, Dimitrij Rupel, al Secretario General, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia desea señalar lo siguiente:

Aunque expresa su profunda adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas en la conclusión de la carta, Eslovenia en ella ha violado patentemente estos mismos principios, incluido el más fundamental de estos; se injirió en los asuntos internos de otro Estado Miembro, con su Constitución, órganos, nombre y calidad de miembro de organizaciones internacionales. Al hacerlo así, Eslovenia no lo hacía por un interés inmediato, ya que es un Estado internacionalmente reconocido y Miembro de las Naciones Unidas, hecho que no es ni ha sido nunca puesto en tela de juicio por la República Federativa de Yugoslavia.

Es totalmente falso que Bosnia y Herzegovina y Croacia se hallen bajo ocupación militar extranjera. El ejército de la República Federativa de Yugoslavia se retiró hace tiempo de Croacia o se está retirando en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad sobre el despliegue de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Yugoslavia (UNPROFOR), mientras que el retiro de los elementos restantes de ese ejército de Bosnia y Herzegovina está siendo impedido por la parte musulmana en la guerra civil en curso. Hay abundantes pruebas en este sentido en los informes del cuartel general de la UNPROFOR y se destaca la situación en el informe presentado al Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas el 30 de mayo de 1992 (S/24049).

La República Federativa de Yugoslavia no se ha creado sobre la base del "derecho" de Serbia y Montenegro de crear un nuevo Estado, sino que es la parte de la República Socialista Federativa de Yugoslavia que no se ha separado de ésta. El hecho de la secesión de las partes de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia ha sido reconocido constitucional y jurídicamente por la aprobación de la nueva Constitución que, como cabe comprender, sólo se refiere a la parte de la República Socialista Federativa de Yugoslavia que no trató de separarse. Precisamente es la condición jurídica de la República Federativa de Yugoslavia lo que concuerda directamente con el documento titulado "Disposiciones relativas a tratados para la Convención" (art. 1, párr. 1), que se está analizando en la Conferencia sobre Yugoslavia celebrada bajo el patrocinio de la Comunidad Europea. Ese documento contiene una disposición explícita en el sentido de que las repúblicas que lo deseen pueden mantenerse como Estado común (no crearlo).

El hecho de que la República Federativa de Yugoslavia siga siendo miembro de organizaciones internacionales está basado en numerosas posiciones en la teoría y la práctica internacionales, especialmente las de la Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 6 de octubre de 1967, y del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

La República Federativa de Yugoslavia reconoce la necesidad de división de derechos de propiedad común y obligaciones que dimanan de la sucesión de partes de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia basada en los principios de justicia, y está participando activamente en actividades a ese respecto. Sin embargo, desea señalar que la continuidad de la personería jurídica internacional de la República Federativa de Yugoslavia no guarda relación alguna con esa división, ya que Serbia y Montenegro, como miembros de la República Federativa de Yugoslavia, no aceptan la determinación en esa división de las partes que deberían pertenecerles, ya que no han abandonado la República Socialista Federativa de Yugoslavia, sino que han permanecido en ella. Ese hecho no puede en modo alguno ir en detrimento de los derechos y obligaciones materiales y no materiales de Eslovenia, Croacia y Bosnia y Herzegovina. Por esta razón, no cabe duda de que la actitud de Eslovenia, presentada en su carta al Secretario General, es un acto de injerencia política en los asuntos internos de otro Estado.